

Año: 2015

Expediente: 9492/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** : DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXIV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO A LOS ARTICULOS 5 Y 36, A FIN DE QUE SE INCLUYA UNA PARTIDA ETIQUETADA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA CON EL PROPOSITO DE EVITAR LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de Septiembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**



**C. Dip. Daniel Carrillo Martínez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Rubén González Cabrieles**, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, por adición de un último párrafo a los artículos 5 y 36.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la educación que imparta el Estado será gratuita. Precisa también, que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, que constituyen la educación básica y que ésta y la media superior son obligatorias.

Sin embargo, el derecho de recibir educación gratuita de los niños y jóvenes que cursan la educación básica, enfrenta problemas de presupuesto insuficiente, para contratar maestros, construir nuevas escuelas, mejorar su infraestructura, así como destinar una partida para cubrir las necesidades básicas de mantenimiento de los planteles.

Este último gasto nunca forma parte del presupuesto destinado a educación. Los padres de familia o tutores tienen un interés explicable, en que sus hijos reciban educación en planteles dignos. Con este propósito, sustituyen la obligación del Estado, al absorber estos gastos, mediante las llamadas **cuotas escolares**, no obligatorias, destinadas a la adquisición de artículos de limpieza, pago de teléfono y compra de insumos y equipos para el funcionamiento de los centros escolares.

Aunque se establezca que las cuotas no son obligatorias, éstas terminan siéndolo, con un impacto en la economía de las familias de bajos y medianos recursos. Adicionalmente, a los niños cuyos padres de familia no pagan las cuotas, se les victimiza, al negarles la entrega de papelería o su inscripción en los planteles.

Reconocemos que la legislatura anterior, en un esfuerzo para terminar con la añeja práctica de cuotas escolares obligatorias, reformó el artículo 5° de la Ley de Educación del Estado, para prohibir expresamente el pago obligatorio de cuotas escolares, antes de que éstas se abolieran con la reforma al artículo 6° de la Ley General de Educación. Además, aprobó diversos exhortos a los titulares de Secretaría de Educación en el Estado, para que los directivos de las escuelas no condicionaran la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los alumnos, al pago de cuotas.

Sin embargo, el problema está lejos de resolverse. El cobro de cuotas generalizado, volvió a presentarse al inicio del Ciclo Escolar 2016- 2017.

A este respecto, conviene mencionar que el tres de diciembre de 2014, integrantes de los Comités Ejecutivos de las Secciones 21 y 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, presentaron en la Oficialía de Partes de este Congreso, un Punto de Acuerdo, dirigido al gobernador del Estado, para que se incluyera en el presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, una partida etiquetada por al menos 400 millones de pesos, destinada a cubrir necesidades básicas de infraestructura de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria.

Esta propuesta recibió el respaldo de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza. La partida etiquetada como “**Mantenimiento de Planteles Educativos**”, por la cantidad antes mencionada, se aprobó por unanimidad en el pleno, mediante un **voto particular**, por el que se modificaron y reasignaron partidas del presupuesto original del Estado, presentado por el titular del poder ejecutivo.

La partida por 400 millones de pesos, con el número **41514**, forma parte de la Ley de Egresos del Estado para el presente año. Se Incluyó en el rubro 3.5: Educación. Se asignó al Instituto Constructor de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva de Nuevo León. Desconocemos su aplicación.

En estas condiciones, para resolver de raíz, el problema de las cuotas escolares, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza propone reformar el artículo 36 de la Ley de Educación del Estado. Específicamente proponemos que el Estado destine para ello una partida inicial de 400 millones de pesos. Dicha cantidad, constituye un cálculo aproximado, del pago de cuotas escolares, que recaban por parte de las sociedades de padres de familia.

La partida por 400 millones de pesos deberá ser prorrateada de acuerdo a las necesidades de cada uno de los planteles de educación básica.

La iniciativa que proponemos no pretende evitar las aportaciones voluntarias de los padres de familia para mejoría de los planteles. Lo que pretendemos es evitar las aportaciones obligatorias para el mantenimiento de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

### **Decreto**

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Educación del Estado por adición de un último párrafo a los artículos 5 y 36, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior. Podrá ofrecer también educación inicial.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación, así como en la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad.

Toda Educación que imparta el Estado será:

I.- Gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación de calidad, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo. La autoridad educativa en el ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias;

II.- Laica. Se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; y

III.- Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

**Para efectos del cumplimiento de lo preceptuado por la fracción anterior, el Estado destinará anualmente, una partida etiquetada, en los términos del artículo 36 último párrafo, de la presente ley.**

Artículo 36.- - El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la Entidad.

Los recursos federales recibidos para este fin por la entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El Estado otorgará las facilidades necesarias para que el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos, así como el funcionamiento y evaluación de las escuelas e instituciones para hacer

efectiva la rendición de cuentas a la sociedad, respecto de las políticas, acciones y el uso del presupuesto asignado al sector educativo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La autoridad educativa estatal deberá incluir en el proyecto de presupuesto que remita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que posteriormente se someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción XVIII de esta Ley.

**Adicionalmente, se incluirá una partida etiquetada por \$ 400, 000, 000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 MN) destinada al mantenimiento de las escuelas de educación básica, con el propósito de evitar las aportaciones obligatorias de los padres de familia y con ello, garantizar la gratuidad de la educación de nivel básico. Dicha partida deberá incrementarse anualmente de acuerdo con el índice nacional de inflación.**

#### **Transitorios:**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las Asociaciones de Padres de Familia de cada escuela de nivel básico, vigilarán que la parte proporcional de los recursos de la partida de 400 millones de pesos que les correspondan, se apliquen específicamente, para el mantenimiento de las mismas.

**Tercero.-** La Secretaría de Educación en el Estado implementará por los medios que considere más adecuados, una campaña de información en los planteles educativos de nivel básico, respecto del contenido y los efectos de la presente reforma.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a nueve de septiembre de 2015.

**Dip. Rubén González Cabrieles**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Recibí

f

Oficio Núm. O.M. 0015/LXXIV  
Expediente Núm. 9492/LXXIV

**C. Dip. Rubén González Cabrieles**  
**Integrante de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito mediante el cual presenta Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado por adición de un último párrafo a los artículos 5 y 36, a fin de que se incluya una partida etiquetada destinada al mantenimiento de las escuelas de educación básica, con el propósito de evitar las aportaciones obligatorias de los padres de familia, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**Trámite:** De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 15 de septiembre de 2015

**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Torre Administrativa  
Matamoros y Zaragoza  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000